



## Resolución de Alcaldía

**N°509-2024-A/MPJB**

Jorge Basadre, 25 de noviembre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE:

VISTOS:

El Informe N°193-2024-ERMM-CSPDRPSL-RO/GMIDT/MPJB, de fecha 19 de noviembre del 2024, el Informe N°4767-2024-GMIDT-GGM/MPJB, de fecha 19 de noviembre del 2024, el Informe N°009-2024-YLDY-SGS/GGM/MPJB, de fecha 20 de noviembre del 2024, el Informe N°2226-2024-JRVC-SGS/GGM/MPJB, de fecha 20 de noviembre del 2024, el Informe N°4826-2024-GMIDT-GGM/MPJB, de fecha 20 de noviembre del 2024, el Informe N°445-2024-GMAJ-GGM/MPJB de fecha 25 de noviembre del 2024, con Proveído S/N de fecha 25 de noviembre del 2024, emitido por el (e) Gerente General Municipal, Ing. Ralfo Hugo Liendo Gil; sobre la APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02, DEL PROYECTO DENOMINADO: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN PROMUVI SEÑOR DE LOCUMBA, DISTRITO DE LOCUMBA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA" CON CUI N°2567696, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, 28607, 30305 y 31988, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa (...)". La acotada norma también señala que: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, conforme a lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el cual prescribe que: "Los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". Por otro lado, anudado a ello el Artículo X indica que, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los Niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, donde dispone que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas".

Que, la Municipalidad, organiza su espacio físico y uso del suelo siendo una de sus funciones específicas tal como lo prescribe el Artículo 79°, inciso 2), de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el "Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares, en coordinación con las Municipalidades Distritales o Provinciales contiguas, según sea el caso, de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional".

Que, conforme al Artículo 26° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal se basa en "Principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación y seguridad ciudadana". Concordante con lo contenido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

Que, el Decreto Legislativo N° 1252 – Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y su modificatoria, el mismo tiene por objeto: "Crear el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como Sistema Administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país".

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, en su Artículo 10°, de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, en su numeral 10.3) la OPMI del Sector tiene las funciones siguientes: inciso (...). 7) "Aprobar las modificaciones del PMI del Sector cuando estas no cambien los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en el PMI, así como registrar las referidas modificaciones y las que hayan sido aprobadas por el OR".

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.011 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su Artículo 33°, sobre Ejecución Física de las Inversiones, numeral 33.2), establece que: "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión".

Que, la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, establece un conjunto de disposiciones que regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa; entre estas, aquella donde señala que: "Las Entidades que programen la ejecución de obras públicas por administración directa deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios". Asimismo, señala en su numeral 6), que: "La entidad contará con una unidad orgánica responsable de catelear la supervisión de las obras programadas", y agrega en su numeral 8), que: "El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas". De las normas citadas se aprecia que los responsables técnicos de la dirección de la obra son el Residente del Proyecto, así como el Jefe del Departamento de Obras Públicas.

Que, la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, en su Artículo 1°, numeral 5), prevé que, en la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un Cuaderno de Obra en el cual anotará: "(...) las modificaciones autorizadas (...), así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra".

Que, la Directiva N° 10-2010-MPJB "Directiva de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Administración Directa", aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 530-2010-A/MPJB, establece los lineamientos técnicos y procedimientos de observancia obligatoria que permitan normalizar los procesos de ejecución de proyectos de inversión a cargo de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, en su apartado VIII Normas Específicas, numeral 8.6) Ampliaciones de Plazo, sub numeral 8.1.8), señala



## Resolución de Alcaldía

**N°509-2024-A/MPJB**

Jorge Basadre, 25 de noviembre del 2024.

que: "Si la ampliación de plazo es aprobada, la GDUI como unidad ejecutora tendrá la potestad de solicitar a la instancia correspondiente se emita la Resolución respectiva según lo solicitado".

que, de la misma forma se tiene el Artículo 33° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.011 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, refiere a la ejecución física de las inversiones, siendo lo siguiente:

- 33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones.
- 33.2. Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión.
- 33.3. Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes.

que, con Informe N°193-2024-ERMM-CSPDRPSL-RO/GMDT/MPJB, de fecha 19 de noviembre del 2024, el Ing. Efraín Roger Mamani Maquera, Residente de Obra remite al Ing. Víctor Miguel Alcázar Flor, Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, la AMPLIACION DE PLAZO N° 02, del Proyecto denominado: "Creación de los Servicios para la Práctica Deportiva y Recreativa en Promuvi Señor de Locumba, Distrito de Locumba - Provincia de Jorge Basadre - Departamento de Tacna" con CUI N° 2567696, para su evaluación por parte de la Sub Gerencia de Supervisión.

Que, mediante Informe N°4767-2024-GMDT-GGM-AMPJB, de fecha 19 de noviembre del 2024, el Ing. Víctor Miguel Alcázar Flor Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remite al Ing. Jesús Ricardo Valdez Copaja (e) Sub Gerencia de Supervisión, la AMPLIACION DE PLAZO N° 02, del Proyecto denominado: "Creación de los Servicios para la Práctica Deportiva y Recreativa en Promuvi Señor de Locumba, Distrito de Locumba - Provincia de Jorge Basadre - Departamento de Tacna" con CUI N° 2567696, para que el Inspector a cargo revise y evalúe.

Que, mediante informe N°009-2024-YLDY-SGS/GGM/MPJB, de fecha 20 de noviembre del 2024, el Arq. Yeli Lila Díaz Yosa, Inspector de Obra remite al Ing. Jesús Ricardo Valdez Copaja (e) Sub Gerencia de Supervisión, otorgando la CONFORMIDAD Técnica a la AMPLIACION DE PLAZO N° 02, del Proyecto denominado: "Creación de los Servicios para la Práctica Deportiva y Recreativa en Promuvi Señor de Locumba, Distrito de Locumba - Provincia de Jorge Basadre - Departamento de Tacna" con CUI N° 2567696, concluyendo lo siguiente:

- SE CONCLUYE, que considerando las normativas vigentes de la entidad y otras supletorias además de la justificación presentada en el informe del residente, donde solicita la AMPLIACION DE PLAZO N°02 de la obra "CREACION DE LOS SERVICIOS PARA LA PRACTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN PROMUVI SEÑOR DE LOCUMBA, DISTRITO DE LOCUMBA PROVINCIA DE JORGE BASADRE DEPARTAMENTO DE TACNA", con el fin de concluir la obra en su totalidad, es que se da la CONFORMIDAD TÉCNICA a la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N°02, por un total de 115 días calendario, contados a partir del 26 de noviembre, culminando así el 20 de marzo del 2025 Además, el residente de obra solicita que sea "con eficacia anticipada al 25 de noviembre del 2024 por necesidad y cumplimiento de las metas programadas de Obra, y así de esta manera no se afecte a la Ruta Crítica "(Referencia cuadro de cronología).
- Se recomienda que en cumplimiento de las directivas internas o supletoriamente las que regulen la ejecución de obras por administración directa, se prosiga con el trámite de aprobación por parte de la entidad y así poder culminar satisfactoriamente la obra "CREACION DE LOS SERVICIOS PARA LA PRACTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN PROMUVI SEÑOR DE LOCUMBA. DISTRITO DE LOCUMBA PROVINCIA DE JORGE BASADRE DEPARTAMENTO DE TACNA.

Que, mediante Informe N°2226-2024-JRVC-SGS/GGM/MPJB, de fecha 20 de noviembre del 2024, el Ing. Jesús Ricardo Valdez Copaja, (e) Sub Gerencia de Supervisión remite al Ing. Víctor Miguel Alcázar Flor Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, indicando que por el Residente de Obra Ing. Efraín Roger Mamani Maquera, mediante Informe N° 193-2024-ERMM-CSPDRPSL- RO/GMDT/MPJB. Asimismo, señala que el presente informe ha sido revisado y evaluado de acuerdo a las normas legales y vigentes Directiva de ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Administración directa, por el Inspector Arq. Yeli Lila Díaz Yosa, quien mediante INFORME N 009- 2024-YLDY-SGS/GGM/MPJB, otorga la CONFORMIDAD TECNICA A LA AMPLIACION DE PLAZO N 02 del citado Proyecto en mención

Que, mediante Informe N°4826-2024-GMDT-GGM-AMPJB, de fecha 20 de noviembre del 2024, el Ing. Víctor Miguel Alcázar Flor Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remite al Ing. Ralfo Hugo Liendo Gil, (e) Gerente General Municipal, conforme a lo señalado por el Informe N°2226-2024-JRVC-SGS/GGM/MPJB, en el cual el inspector de obra denominado "Creación de los Servicios para la Práctica Deportiva y Recreativa en Promuvi Señor de Locumba, Distrito de Locumba - Provincia de Jorge Basadre - Departamento de Tacna" con CUI N° 2567696, aprueba la ampliación de plazo N°02. Por tanto, solicita que se derive el expediente a la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Informe Legal N°445-2024-GMAJ-GGM-AMPJB, de fecha 25 de noviembre del 2024, el Abg. Uriel Aguilar Quenta, Gerente Municipal de Asesoría Jurídica, emite OPINIÓN LEGAL FAVORABLE, respecto a la APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE AMPLIACION DE PLAZO N°02 DEL PROYECTO: "CREACION DE LO SERVICIOS PARA LA PRACTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN PROMUVI SEÑOR DE LOCUMBA; DISTRITO DE LOCUMBA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI N° 2567696, por un plazo de ejecución física de: (115) días calendario, teniendo como fecha de inicio a partir del 26 de noviembre del 2024, y como fecha de culminación el 20 de marzo del 2025, totalizando un plazo de ejecución física del proyecto de: 305 DÍAS CALENDARIO, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe legal.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°051-2024-A/MPJB con fecha 06 de febrero del 2024, se ha resuelto en el Artículo primero aprobar el expediente técnico "Creación de los Servicios para la Práctica Deportiva y Recreativa en Promuvi Señor de Locumba, Distrito de Locumba - Provincia de Jorge Basadre - Departamento de Tacna" CUI:2567696, con un presupuesto total que asciende a la suma de S/ 3,905,442.33 (tres millones novecientos cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos con 33/100 soles) bajo la fuente de financiamiento: 05 recursos determinados, rubro 18 canon, sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones, con un plazo de ejecución de: 150 días calendario, bajo la modalidad de administración directa.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°320-2024-A/MPJB con fecha 08 de agosto del 2024, se ha resuelto en el Artículo primero aprobar el expediente técnico por AMPLIACION DE PLAZO N°01 DEL PROYECTO: "Creación de los Servicios para la Práctica Deportiva y Recreativa en Promuvi Señor de Locumba, Distrito de Locumba - Provincia de Jorge Basadre - Departamento de Tacna". con CUI N°2567696, por un plazo de ejecución física de: (40) días calendario, teniendo como fecha de inicio a partir del 17 de octubre de 2024, y como fecha de culminación el 25 de noviembre del 2024, totalizando un plazo de ejecución física del proyecto de :190 DIAS CALENDARIOS;



Resolución de Alcaldía

N°509-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 25 de noviembre del 2024.



Que, según la Directiva de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Administración Directo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 530-2010-A/MPJB, establece en el apartado VIII - NORMAS ESPECÍFICAS, en su numeral 8.6.1 "El plazo para la ejecución de la obra es la fijada en el PIP, según la declaratoria de viabilidad y luego en el estudio definitivo, basado en el Expediente técnico por lo que el residente de obra está obligado a cumplir los plazos estipulados, para proceder a una ampliación de plazo, el residente de obra anotará y sustentará su solicitud en cuaderno de obra y con Informe sustentatorio dirigido a la GDUI (...)"

De modo que, la norma citada en el párrafo anterior estipula en el numeral 8.6.2, "Se Justifica una ampliación de plazo de ejecución de una obra en los siguientes casos:

- Demoras causadas por el otorgamiento de recursos financieros.
- Desabastecimiento de materiales por fuerza mayor, debidamente sustentado.
- Ejecución de obras adicionales y/o demoras en el trámite de aprobación de éstos.
- Cualquier modificación en el contenido del expediente técnico de obra, que afecte la ruta crítica de las obras y originen la postergación debidamente documentada, sustentada y calculada.
- Cualquier otra causal que genere una ampliación de plazo no estipulada en las antes mencionadas deberá ser expuesta en forma oral y estricta para su aprobación"

seguido en su numeral 8.6.3 Las ampliaciones de plazo deberán ser tramitadas ante los órganos competentes de manera oportuna mínimamente 15 días antes de culminar su plazo de ejecución y solicitar la misma, por lo cual el incumplimiento o desatención al mismo, provocará complicaciones administrativas, legales y financieras a la entidad, por descuido del residente de obra, por lo que la EFO, tendrá la obligación de comunicar a los entes superiores correspondientes respecto a la falta y recomendará se efectúen las investigaciones e reinicio de proceso administrativos a los profesionales que resulten responsables de inacción. Por otro lado, en su numeral 8.6.5 Las funciones del Equipo Técnico de Evaluación de Ampliación de Plazo será de aprobar, desaprobado y/o observar respecto a las solicitudes de parte de residencia, basándose para esto en la justificación técnica sobre los solicitado. Finalmente, en el numeral 8.6.6 El Equipo Técnico de Evaluación de Ampliación de Plazo, deberá pronunciarse, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario de recibida la comunicación del Jefe de la Oficina de Supervisión.

Suplementariamente también se toma en cuenta la Directiva N°017-2023-CG/GMPL, "EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA", artículo 3.7., donde Indica, "Toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutorio y previamente registrada en el Banco de Inversiones; para lo cual debe cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente y solo procede cuando afecta la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución en los supuestos siguientes:

- Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos.
- Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra.
- Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) fotografías y otros, cuando sea el caso.

Que, visto el expediente de TÉCNICO AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 DEL PROYECTO: "CREACION DE LO SERVICIOS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN PROMUVI SEÑOR DE LOCUMBA, DISTRITO DE LOCUMBA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI N°2567696, tiene como objetivo Exponer las causas para considerar la Ampliación de Plazo N°02 de tal manera que se autorice el nuevo cronograma reprogramado de la ejecución de Obra. Asimismo, para cumplir con las metas de la obra que tiene como finalidad, beneficiar directamente a la población que habita en el PROMUVI señor de locumba.

Que, habiendo analizado y evaluado la causal de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02; se determina como causales principales: 1) Cualquier otra causal que genere una ampliación de plazo no estipulada en las antes mencionadas deberá ser expuesta en forma oral y estricta para su aprobación.

En ese sentido, del análisis y evaluación efectuado del Inspector del Proyecto, mediante Informe N°009-2024-YLDY-SGS/GGMWMPJB, de fecha 20 de noviembre del 2024, así como la memoria descriptiva del expediente técnico, se puede verificar que se trata de una ampliación de plazo del expediente técnico vigente; las mismas que se sustentan en:

(...) 1) JUSTIFICACION TECNICA DE LA AMPLIACION DE PLAZO N°02:

CAUSAL 01: RETRASO EN LA RUTA CRITICA DEBIDO A LA DEMORA DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS (REQUERIMIENTO DE PERSONAL OBRERO)

El Causal 01 es debido al atraso en ejecución a las partidas dentro del título 01.03.01.04.03.04 MURO DE CONTENCIÓN: CONCRETO PREMEZCLADO por demora de trámites administrativos (Requerimiento del personal obrero), siendo el personal obrero requerido muy importantes en el proceso constructivo, generando el retraso en la ejecución de estas mismas afectando la ruta crítica. Se presentó REQUERIMIENTO DE PERSONAL OBRERO con INFORME N°80-2024-ERMM-CSPDRPSL-RO/GMIDT/MPJB con fecha 05 de julio del 2024, el personal requerido comenzó a laborar a partir del 01 de agosto del 2024 como se indica en el asiento N°80 del residente de obra. Se inició la partida 01.03.01.04.03.04 MURO DE CONTENCIÓN: CONCRETO PREMEZCLADO con fecha 17/07/2024, no teniendo la mano calificada necesaria para la ejecución de trabajos como encofrado y desencofrado para posteriormente continuar con el vaciado de concreto premezclado, la falta de personal obrero capacitado hizo que el rendimiento no fuese el programado, generando un retraso en la ruta crítica. Se detalla las fechas programadas y reprogramadas en el siguiente cuadro:

Table with 4 columns: Activity Name, Start Date, End Date, and Duration. Row 1: 01.03.01.04.03.04 MURO DE CONTENCIÓN: CONCRETO PREMEZCLADO. Row 2: PROGRAMADA, 16/07/2024, 08/08/2024, 24 DIAS. Row 3: REPROGRAMADA, 17/07/2024, 02/09/2024, 48 DIAS.

Habiendo un desfase de 24 días calendario entre la fecha programada y reprogramada.

CAUSAL 02: RETRASO EN LA RUTA CRITICA DEBIDO A OMISIONES Y/O ERRORES EN EL EXPEDIENTE TECNICO

El Causal 02 se debe debido al atraso en ejecución a las partidas dentro del título 01.03.02 SERVICIOS HIGIENICOS debido a omisiones en el expediente técnico, omisiones que afectan la ruta crítica que a la vez afecta las metas del proyecto. Se justifica el causal de la ampliación de plazo N°02 mediante los siguientes antecedentes:





Resolución de Alcaldía

N°509-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 25 de noviembre del 2024.

Se presenta CONSULTA AL PROYECTISTA N°02 con INFORME N°122-2024-ERMM-CSPDRPSL-RO/GMIDT/MPJB con fecha 22 de agosto del 2024, donde se consultan los siguientes puntos:

- 1) Trabajos de movimientos de tierra: incongruencia en el corte del terreno presupuestado y topografía existente.
2) Del título 01.03.02 Servicios higiénicos, no se cuenta con el modelamiento estructural en el expediente técnico y falta de detalles respecto a la ejecución de esta misma.

Con CARTA N°06-2024-EAIAT-TACNA con fecha 18 de septiembre del 2024, absuelve las consultas de movimientos de tierra, pero no responde a la CONSULTA del numeral N°02 respecto a los SERVICIOS HIGIENICOS; en donde se indica que no se cuenta con el modelamiento estructural en el expediente técnico, así mismo también se indica la falta de detalles en los planos del expediente técnico.

Así mismo se presentó CONSULTA AL PROYECTISTA N°03 con INFORME N°161-2024-ERMM-CSPDRPSL-RO/GMIDT/MPJB, donde también se reitera la CONSULTA del numeral N°02 respecto a los SERVICIOS HIGIENICOS, que hasta la fecha no han sido absueltas.

Se presenta CONSULTA AL PROYECTISTA N°04 con INFORME N°181-2024-ERMM-CSPDRPSL-RO/GMIDT/MPJB, donde también se reitera la CONSULTA del numeral N°02 respecto a los SERVICIOS HIGIENICOS, que hasta la fecha no han sido absueltas.

Se ha visto con la necesidad de poder contar y/o requerir de estudios complementarios de cálculo de ingeniería en vista a que no se ha tenido una respuesta o absolución completa en las consultas presentadas.

Para ello se hizo un pedido de SERVICIO DE DISEÑO ESTRUCTURAL (O/S 1629) para el diseño estructural del título 01.03.02 SERVICIOS HIGIENICOS, siendo esta misma presentada con CARTA N°001-RACM-2024 con fecha del 08/11/2024, debido a esto la ejecución de las partidas inicio el 11/11/2024 generando un retraso en la ruta crítica.

La demora a la absolución de la CONSULTA AL PROYECTISTA N°02 repercute en el calendario de ejecución de la obra ya que esta afecta directamente a la ruta crítica de la obra la cual se expone a continuación.

Table with 5 columns: ITEM, SERVICIOS HIGIENICOS, FECHA DE INICIO PROGRAMADO, FECHA INICIO REPROGRAMADO, DESFASE (DIAS CALENDARIO). Row 1: 01.03.02.01, EXCAVACION MANUAL PARA ZAPATAS, 13/08/2024, 11/11/2024, 91 DIAS.

En ese mismo contexto, se tiene las ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA, tanto del RESIDENTE DE OBRA, así como del INSPECTOR DE OBRA, de acuerdo al siguiente detalle:

- ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N°179 DEL RESIDENTE DE OBRA de fecha 31/10/2024. Teniéndose el SERVICIO 1629-2024 Servicio de Diseño Estructural en marcha y ya conociendo la fecha del entregable del servicio se solicita al inspector de obra la autorización para la elaboración del Expediente Técnico de Ampliación de plazo N°02 por las siguientes causales: CAUSAL 01: Retraso en la Ruta Crítica Debido a la Demora de Trámites Administrativos (Requerimiento de Personal Obrero). CAUSAL 02: Retraso en la Ruta Crítica Debido a Omisiones y/o Errores en el Expediente Técnico. ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N°180 DEL INSPECTOR DE OBRA de fecha 04/11/2024. A la solicitud del residente en el asiento N°179 respecto a la elaboración de la ampliación de plazo N°02 se autoriza la elaboración y se recomienda al residente de obra considerar la normativa vigente tanto en contenido como en plazos administrativos que se indiquen, considerando que el plazo vigente de obra vence el 25 de noviembre.

Que, asimismo habiéndose verificado la estructura de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02, del Proyecto denominado: "CREACIÓN DE LO SERVICIOS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN PROMUVI SEÑOR DE LOCUMBA, DISTRITO DE LOCUMBA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI N°2567696, el mismo que contiene: I. Datos Generales de la Obra, II. Descripción General de la Obra, 2.1. Generalidades, 2.2. Antecedentes, 2.3. Objetivo de la Ampliación de Plazo N°02, 2.4. Presupuesto de Obra, III. Sustento Técnico, 3.1. Justificación Técnica de la Ampliación de Plazo N°02, IV. Base Legal, V. Cuadro Analítico de la Ampliación de Plazo N°02, VI. Conclusiones y Recomendaciones, VII. Anexos, 1. Reprogramado de Obra, 2. Documentos Sustentatorios, 3. Copias de Cuaderno de Obra, 4. Resoluciones. Encontrándose, expedito para su aprobación mediante acto resolutorio.

Considerando que en la fecha se tiene vigente la Resolución de Contraloría N°432-2023-CG DIRECTIVA N 017-2023-CG/GMPL EJECUCIÓN DE OBRAS PUBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, sin embargo, de conformidad a la primera disposición complementaria de dicha norma, en la cual se señala que la presente directiva entra en vigencia el 1 de junio de 2024 y será aplicable a toda obra pública que se ejecute por la modalidad de administración directa cuyo expediente técnico sea aprobado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma o que se encuentren en ejecución física con una ejecución financiera acumulada de obra menor al diez por ciento (10%) En ese sentido, la presente obra a la fecha tiene un avance financiero que supera ampliamente dicho porcentaje por lo que es aplicable la "Directiva de Ejecución de proyectos de Inversión Pública por Administración Directa aprobada por la Entidad.

En ese sentido, es pertinente señalar, debido a la aprobación y vigencia de la Directiva N°017-2023-CG/GMPL "Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", aprobada por Resolución de Contraloría N°432-2023-CG. El mismo que, en su Artículo 2° deja sin efecto la Resolución de Contraloría N°195-88-CG; tal dispositivo seguirá rigiendo para los proyectos en ejecución, siempre y cuando hayan alcanzado y/o superado el 10% de su ejecución financiera. Por tanto, es aplicable los Principios Generales del Derecho, como es el Principio de la Ultraactividad de la Ley, el mismo indica, "Que se genera cuando la acción o poder regulador de la ley se extiende a los hechos o circunstancias acaecidos después del momento de su derogación o cese de su vigencia. La aplicación ultratractiva de la norma es aquella que se efectúa a los hechos, relaciones y situaciones que ocurren luego que ha sido derogada o modificada de manera expresa o tácita, es decir, luego que ha terminado su aplicación inmediata. Es la aplicación de un dispositivo formalmente derogado".

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidos en el inciso 6) del Artículo 20°, 39° y 43° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y con los visados del Gerente General Municipal, Gerente Municipal de Asesoría Jurídica, Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, y Sub Gerente de Supervisión;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el EXPEDIENTE TÉCNICO DE AMPLIACION DE PLAZO N°02 DEL PROYECTO: "CREACION DE LO SERVICIOS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN PROMUVI SEÑOR DE LOCUMBA, DISTRITO DE LOCUMBA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI N° 2567696, por un plazo de ejecución física de: (115) días calendario, teniendo como fecha de inicio a partir del 26 de noviembre del 2024, y como fecha de culminación el 20 de marzo del 2025, totalizando un plazo de ejecución física del proyecto de: 305 DÍAS CALENDARIO; en merito a los considerandos que motivan la presente resolución y de acuerdo al siguiente cómputo de plazos:



# Resolución de Alcaldía

**N°509-2024-A/MPJB**

Jorge Basadre, 25 de noviembre del 2024.

PLAZO DE EJECUCIÓN REPROGRAMADO			
DESCRIPCION	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	DIAS CALENDARIO
INICIO DE OBRA	20/05/2024	16/10/2024	150 DIAS
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01	17/10/2024	25/11/2024	40 DIAS
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02	26/11/2024	20/03/2025	115 DIAS
PLAZO DE REPROGRAMACIÓN			305 DIAS

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PRECISAR, que los profesionales técnicos que han intervenido en la revisión y análisis del EXPEDIENTE TÉCNICO DE AMPLIACION DE PLAZO N°02 DEL PROYECTO: "CREACION DE LO SERVICIOS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN PROMUVI SEÑOR DE LOCUMBA, DISTRITO DE LOCUMBA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI N° 2567696, son responsables del contenido de los documentos e informes que sustentan su aprobación.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR, a la Unidad Ejecutora de Inversiones – UEI, al Residente e Inspector del Proyecto: "CREACION DE LO SERVICIOS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN PROMUVI SEÑOR DE LOCUMBA, DISTRITO DE LOCUMBA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI N° 2567696, sea ejecutado conforme al plazo otorgado en la presente. Sin perjuicio de las acciones que se determinen en su momento respecto a las modificaciones injustificadas del presente expediente técnico.

**ARTÍCULO CUARTO:** EXHORTAR, a la Unidad Ejecutora de Inversiones – UEI, efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones, respecto a las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones, mediante el Formato N°08-A, según corresponda, bajo responsabilidad. Sin perjuicio de las acciones que se determinen en su momento respecto al incumplimiento del mismo.

**ARTÍCULO QUINTO:** ENCARGAR, al Gerente General Municipal, al Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, al Sub Gerente de Supervisión, al Residente e Inspector del Proyecto; y a las demás instancias administrativas competentes, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas legales vigentes y aplicables al caso, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO SEXTO:** ENCARGAR, a Secretaría General, Registro Civil y Archivo Central. NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, para conocimiento y fines pertinentes conforme a ley.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** ENCARGAR, a Sub Gerencia de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el portal web y portal de transparencia de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. –



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

*Abg. Julio Víctor Davalos Flores*

Abg. JULIO VÍCTOR DAVALOS FLORES  
ALCALDE

Cc.  
ARCHIVO  
GMAJ  
GMIDT (01)  
SGRCyAC